

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00312-00

En atención a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la curadora *ad litem* designada a las personas indeterminadas se notificó y contestó sin proponer excepciones¹

SEGUNDO. Se requiere al togado Wilmer Hernando Ramírez para que acepte la designación hecha como apoderado del amparado por pobre, pues el cargo es de forzosa aceptación sin que le sea excusable estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, dado que ello solo está determinado cuando el nombramiento se hace como curador *ad litem*. Lo anterior deberá efectuarlo en el término de cinco (5) días, so pena de compulsar copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, a fin de que se investigue su conducta (inc 3º art. 154 CGP).

Por secretaría comuníquesele la presente decisión al abogado Wilmer Hernando Ramírez a los correos electrónicos dc3abg@hotmail.com www.ramirezasociadosabogados.com

TERCERO. Revisado el folio de matrícula inmobiliaria del bien raíz objeto del proceso² se observa en su anotación 7 de 11 de noviembre de 2022, posterior a la inscripción de la demanda, el registro de la sentencia emitida el 11 de octubre

¹ Ver PDF42

² Glosa en PDF45

de 2021 por el Juzgado Once de Familia de esta ciudad de adjudicación de la liquidación de la sociedad conyugal sobre este inmueble a Adriana del Rocío Rincón Campaña y a Carlos Alberto Torres Campaña lo cual los convierte en titulares de derechos reales principales de esta especie, en el porcentaje enajenado.

Por tanto, como quiera que la declaración de pertenencia hace ineludible el llamado a juicio a las personas titulares de derechos reales principales³, forzoso resulta poner en derecho a Adriana del Rocío Rincón Campaña y en ese sentido, por virtud de lo previsto en el artículo 61 del Código General, se dispone:

INTEGRAR EL CONTRADICTORIO con ADRIANA DEL ROCÍO RINCÓN CAMPAÑA quien cuenta con el término de 20 días para ejercer derecho de contradicción.

CUARTO. Reconocer personería a la abogada Lady Johanna Palacios Lozano como apoderada de Adriana Del Rocío Rincón Campaña en los términos del poder conferido⁴.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada Adriana Del Rocío Rincón Campaña, de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso el auto admisorio a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado por la abogada ladypalacios2510@gmail.com Téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

³ Artículo 375 núm. 5º CGP

⁴ Obra en PDF49.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.